



Citar este número al responder:
0711-795442025

Santiago de Cali, 30 de julio de 2025

Señora

MARIA EUGENIA CALDERON

Predio Palmares de la Italia

Corregimiento de Paso de la Bolsa

Coordenadas geográficas: 3°13'31.59" Norte 76°32'40.11' Oeste

Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 29 de julio de 2025, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Archivase en: 0712-039-002-067-2018

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

69

Página 1 de

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-067-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN SALINAS con cédula de ciudadanía No 14.447.473 y MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cédula de ciudadanía No 31.221.083 por afectación al recurso bosque.

Que en el citado expediente se encuentran anexos informes técnicos de fecha 5 de mayo y 8 de junio de 2018 rendidos por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control de los cuales se extrae:

Descripción: Se realizó visita ocular por funcionarios de la Dar Suroccidente, al predio denominado PALMERA DE LA ITALIA, ubicado en el Corregimiento del Paso de la Bolsa, Municipio de Jamundí, le visitad se hizo por solicitud del señor OSCAR BENAVIDEZ NARVAEZ, para vorificar el estado de uno de los Guaduales los cuales aparecen referenciados en el predio antes mencionado.

En la visita se pudo verificar, que si existió un guadual, por los cortes que aug se ven en el predio, y algunos brotes que se observaron que vienen regenerándose, el propietario del predio sostiene que no ha hecho intervención en el predio, que cuando adquirero el predio estaba en las mismos condiciones ambientales que la actual los guaduales que están en el predio

En concepto técnico 377-2018 referente al permiso de vías y explanaciones solicitado con radicado 80912018 y que repose en el expediente 0711-039-002-040-2017, se delimito el área del guadual que so observa mediante fotos áreas así:

NORTE	OESTE
3°13'32.18"	76°32'42.13"
3°13'31.54"	76°32'40.95"
3°13'30.79"	76°32'39.70"
3°13'30.03"	76°32'38.66"
3°13'30.09"	76°32'36.91"
3°13'30.69"	76°32'36.32"
3°13'32.49"	76°32'36.18"
3°13'33.39"	76°32'35.89"



Que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018 se ordenó iniciar una indagación preliminar y se solicitó:

SEGUNDO. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documental

- Oficiar Secretaria de Catastro del Municipio de Jamundí, para que se sirva informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en of corregimiento del Paso de la Bolsa, Predio Palmeras de la Italia, con Coordenadas 3°13 31.59'N 76°32'40.11"O.
- Incorporar al presente sancionatorio copia del expediente 0711-039-002-040-2017.

Que mediante oficio bajo radicado cvc No 148522019 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dio respuesta informando:

1- LN 3° 13' 31,59" y LW 76° 32' 40,11", se informa. que estas, relacionan el predio 00-01-0003-0121-000, de nombre La Italia Lo 1, en el municipio de Jamundí, a nombre de Calderon Salinas Guillermo Antonio, con c.c. No. 14.447.473 y Calderon Maria Eugenia, con c.c. No.31.221.083 y Matrícula Inmobiliaria 370-740362.

Que mediante auto de fecha 09 de julio del 2019 notificado por publicación en página web de la corporación el día 09 de julio del 2020 se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN SALINAS con cédula de ciudadanía No 14.447.473 y MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cedula de ciudadanía No 31.221.083 de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA QUE REVISTE LA APARICIÓN DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

66

Página 3 de

- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA QUE REVISTE LA APARICIÓN DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLÍA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, (Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.
- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que, mediante visita del 10 de noviembre de 2020, Se realizo control y seguimiento a Concesión de aguas superficial el cual pertenece al expediente 0711-010-002-307-2005, al predio denominado LA ITALIA, el cual aparece en los registros de la base de datos de la CVC. a nombre del señor Guillermo Antonio Calderón Salinas con cédula de ciudadanía No. 14.447.473 de Jamundí Valle en la visita la señora ADRIANA CALDERÓN, con teléfono 3164940552 y correo electrónico: adrianacalderon13@hotmail.com, quien es la hija del señor Guillermo Antonio Calderón Salinas, nos informó que el señor Guillermo Antonio Calderón



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de

Salinas, falleció el día 17 agosto de 2017 a las 17:48 horas como lo demuestra el certificado médico de defunción 71662582-9 (adjunto a este informe) en ese sentido el predio quedó en manos de los herederos del fallecido Guillermo Antonio Calderón, desde el momento que falleció el señor Calderón Salinas, no se volvió a sembrar el cultivo de arroz en el predio ya que él era el que encargaba de dicha actividad, en la visita de campo se pudo verificar ocularmente que hace tiempo no se realiza actividad agrícola en el predio denominado la ITALIA.

En comunicación con una de las hijas del señor Calderón Salinas, para solicitarle información del predio la ITALIA, informó que el predio ya se realizó la sucesión entre las personas las cuales quedaron como herederos así: Adriana Calderón Galindo cedula No. 11.5328,897 -Hija Liliana Calderón Galindo cedula No. 11.532.355 - Hija Paola Andrea Calderón Galindo Cédula No. 31.534.857-Hija Maria Eugenia Calderón Salinas Cedula No. 31.221.083-Hermana.

Que mediante resolución 0711 No 001814 del 4 de octubre del 2021 Por Medio Del Cual Se Decide Un Cese El Procedimiento Sancionatorio Ambiental se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACIÓN adelantada en contra del señor GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN SALINAS con cédula de ciudadanía No 14.447.473; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cédula de ciudadanía No 31.221.083 o a su apoderado legalmente constituido, y. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de este Acto Administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009."

Que una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, mediante auto de fecha 3 de enero del 2024, notificado por publicación en página web ejecutoriada el día 13 de marzo del 2024, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra de la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cédula de ciudadanía No 31.221.083:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

69

Página 5 de

Cargo único: Aprovechamiento sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental de gradual ubicado denominado palmera de la Italia en el corregimiento paso de la bolsa del municipio de Jamundí valle, en inmediaciones de las coordenadas geográficas:

NORTE	OESTE
3°13'32.18"	76°32'42.13"
3°13'31.54"	76°32'40.95"
3°13'30.79"	76°32'39.79"
3°13'30.03"	76°32'38.66"
3°13'30.09"	76°32'36.91"
3°13'30.69"	76°32'36.32"
3°13'32.49"	76°32'36.18"
3°13'33.39"	76°32'35.89"

Presuntamente infringiendo lo establecido en el artículo 51 de la ley 2811 de 1974 y el artículo 5 de la resolución 1740 de 2016.

Que vencido el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se tiene que la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cédula de ciudadanía No 31.221.083 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Que mediante auto del 06 de junio de 2024 se ordenó el cierre de la investigación y se concedió el término de diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el contenido del acto administrativo proferido en fecha 03 de enero de 2024, se evidencia que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva**, es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.
- **Individualización de las posibles sanciones a imponer**, omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.



- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes** que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular No. 26 – Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por esta misma Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la **CVC, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental**, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011

(...)” Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que la emisión del auto de formulación de cargos, sin el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

68

Página 7 de

cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa aplicable, constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso. Dicha actuación resulta contraria a lo dispuesto en la referida Ley, configurando así una infracción manifiesta tanto a la Constitución Política como al marco normativo que regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." (...)

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"(...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de

dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá sin efecto el auto de trámite de fecha 03 de enero de 2024, por medio del cual se formula un pliego de cargos y el auto que da cierre a la investigación y corre traslado para alegatos de conclusión del día 06 de junio de 2024. Asimismo es pertinente precisar que las pruebas practicadas dentro del proceso sancionatorio quedarán incólumes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 138 del código general del proceso:

"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada

(..) La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas."

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de fecha 03 de enero de 2024, por medio del cual se formula un pliego de cargos y el auto del 06 de junio de 2024, por medio del cual se cierra una investigación y se le da traslado para presentar alegatos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora MARÍA EUGENIA CALDERÓN con cédula de ciudadanía No 31.221.083 o a sus apoderados legalmente constituidos, y. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de

TERCERO: una vez **notificado** el presente auto de trámite, formular pliego de cargos en debida forma proceder con el auto de trámite a que haya lugar conforme con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Se informa que las pruebas practicadas dentro del proceso sancionatorio quedarán incólumes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 138 del código general del proceso.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

12 9 JUL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado grado 17 -DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-039-002-067-2018

Ima

cca





INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

20 de marzo 2026 -9:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente - UGC Claro – Timba - Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

MARIA EUGENIA CALDERON, Palmarés de la Italia

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Paso de la Bolsa (Las piñas)

5. OBJETIVO:

Entrega de notificación por aviso con número de radicado 0711-1222042025 en el predio Palmeres de la Italia, dirigido a la señora MARIA EUGENIA CALDERON

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido en el corregimiento de Paso de la Bolsa (Las Piñas), el radicado 0711-1222042025, se consultó inicialmente con el cuidador del lugar, quien indicó no estar autorizado para recibir la notificación. Posteriormente, se hicieron averiguaciones en el sector sin obtener respuesta de la señora MARIA EUGENIA CALDERON.



Fotografías 1,2 Corregimiento de Paso de la Bolsa (Las Piñas)





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



7. OBJECIONES:

No hubo objeciones

8. CONCLUSIONES:

No fue posible efectuar la entrega de la notificación, en el predio Palmeras de la Italia, debido a que la señora María Eugenia Calderon no se encontraba en el predio, además de que las personas consultadas en el lugar, manifestaron no conocer a la señora, y no se obtuvo información sobre su ubicación o contacto.

Se devuelve la notificación 0711-1222042025 para continuar su trámite correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11: 00 am



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Harold Rivas
HAROLD YOHAN RIVAS ROMERO
GUARDABOSQUE Claro – Timba – Jamundí

Archívese en: 0711- 039-002-067-2018